

asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 199001150100/OC/1539/17, de fecha 21 de septiembre 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción IV del oficio número 0641/30.15/3983/2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, manifiesta entre otra información, los datos de las empresa tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4236/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 198001150100/OC/1585/17, de fecha 28 de septiembre de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, aparatado II del oficio 00641/30.15/3983/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017, remitió Informe Circunstanciado y adjuntó disco magnético, que sustenta el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*" antes transcrita. ----
- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/4236/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017, a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de febrero del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 28 de agosto de 2017, así como las de la convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 28 de septiembre de 2017, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1835/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, se puso a la vista de la inconforme, así

como de las empresas que resultaron tercero interesadas en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

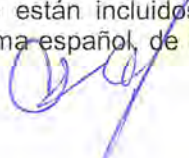
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/1335/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA I

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, específicamente de los sistemas 1 y 2. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que del fallo no se advierte mediante qué documento designan al servidor público que lo preside, además del servidor público facultado para designar a otro funcionario que realice funciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 47 de su Reglamento, así como a la normatividad interna y a las POBALINES, por lo que existe la presunción fundada de que no está facultado para presidir eventos de procedimientos de contratación. -----

Que el motivo de desechamiento correspondiente al sistema 1, respecto a que no presentó certificados de calidad de la marca Mathys, resulta falso e infundado, ya que del archivo técnico de su representada están incluidos los dos registros números G1 15 02 52905 105 debidamente traducido al idioma español, de igual forma registro número Q1N 15 10 52905 119, no obstante su



representada cumplió justó, exacta y cabalmente con lo solicitado, ya que su propuesta técnica contiene los documentos escaneados, además señala que su propuesta económica para dicho sistema es el más conveniente, por lo que debe ser considerada para ser adjudicada en atención a la resolución que se emita. -----

Que el motivo de desechamiento correspondiente al sistema 2, respecto a que no presentó certificados de calidad de la marca Microport, manifestando que se encuentra integrada en su documentación enviada en la propuesta técnica y el número de certificado de calidad es FM 608537; ahora bien, respecto a que no presenta la carta de respaldo del fabricante, adjunta en copia simple los folios 24 y 25 la carta relativa al punto 6.2 inciso E) expedida por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., quien es distribuidor primario en México de la marca ofertada MICROPORT en este sentido la convocante está requiriendo un documento de respaldo de un fabricante que no intervendrá en la formalización de una obligación contractual, ya que no firma el contrato, por tal motivo no se encuentra obligado con el Instituto, y el responsable de la solvencia y cumplimiento del contrato es la empresa que lo suscribe. -----

Que se actualiza la hipótesis de limitar la libre participación y concurrencia, por la convocante al no acreditar que existe al menos en el mercado cinco fabricantes que respalden la propuesta de los fabricantes o interesados y ante tal circunstancia se recurre a los Distribuidores Primarios de esos fabricantes, de tal forma que no se debería solicitar la carta de respaldo al fabricante, por lo antes, expuesto. -----

Que la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., adjudicada en el sistema 2, debe cumplir con los requisitos del artículo 57 segundo párrafo de la Ley de la materia, para acreditar la existencia de proveedores en el mercado, así como el estudio de mercado, asimismo deberá demostrar el precio conveniente, ya que presume que dicho proveedor no acredita la carta de respaldo del fabricante, además que en el acta de notificación de fallo, la convocante contraviene el artículo 37 de la Ley de la materia, ya que no especifica la marca propuesta en ninguno de los sistemas 1 y 2, al omitir la marca de los componentes que integran cada uno de los sistemas; no obstante, a su representada si le señalan la marca de los certificados de calidad y de la carta de respaldo del fabricante, por lo que no se aplicó el mismo criterio de evaluación. -----

Que el motivo de descalificación es ilegal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de la materia, las evaluaciones que realizaron cada área que interviene en la emisión del fallo correspondiente, no son competentes, además el Acta de Fallo es clara la violación a lo dispuesto por el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, toda vez que no se señala el cargo o las facultades del servidor público que emite el Dictamen Técnico, ni mucho menos asienta el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, sin perjuicio de que jamás se puso a la disposición de los licitantes, vía electrónica los dictámenes, ni fueron adjuntados al acta de fallo impugnada. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el agravio en que el inconforme basa su asertos carecen de sustento legal, pues el servidor público que emitió el evento de Fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017, cuenta con las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3.8., primer párrafo, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Que el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de éste Instituto, cuenta con facultades para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, como es, el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017, habida cuenta que del estudio y análisis que se dé, al acto de fallo del procedimiento impugnado, se podrá observar que el servidor público que condujo el desarrollo de dicho acto, fue la Licenciada Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto en la Delegación Estatal de Nayarit, por lo tanto, se ajusta al precepto normativo antes señalado; sin que exista ordenamiento legal, que obligue a los funcionarios que llevan a cabo los actos de procedimientos de contratación, exhibir o hacer del conocimiento en el acta de fallo, el documento donde se encuentra la facultad para presidir eventos de contratación, como lo pretende hacer valer el impetrante. -----

Que respecto al motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., donde manifiesta que del archivo técnico de su representada están incluidos los registros G1 15 02 52905 105, Q1N 15 10 52905 119 y FM 608537, se tiene que una vez analizado el archivo que contiene su propuesta, enviada por el sistema CompraNet; se desprende que los registros señalados, sí se encuentran contenidos en la propuesta técnica del inconforme. -----

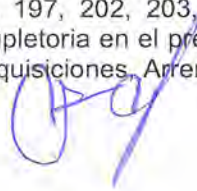
NOTA 1

Que respecto al desechamiento del sistema 2, prótesis de rodilla universal, por no presentar carta de respaldo del fabricante de los bienes; se encuentra apegado a derecho, toda vez que el inconforme presenta una carta de respaldo de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., quien de acuerdo al Registro Sanitario número 0246C2012 SSA, emitido el 24 de febrero de 2017, es distribuidor del fabricante Microport Orthopedics, Inc., en consecuencia, incumple con el numeral 6.2, inciso e), en correlación al anexo número 10 de la convocatoria, en virtud de que, la carta de respaldo que debió presentar dentro de su propuesta, es de Microport Orthopedics, Inc., quien es fabricante del producto ofertado y no de un distribuidor del mismo, tal como se requirió en el numeral y anexo antes señalados. -----

Que los licitantes en caso de que concursaran con el carácter de "distribuidores" estaban obligados a presentar la carta de respaldo del fabricante de los bienes objeto de la Convocatoria al procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017, en esa tesitura, el desechamiento del que fue objeto la moral [REDACTED] S.A. DE C.V., encuentra su sustento en el numeral 10, inciso "A", de la convocatoria. Por lo que no le asiste la razón ni el derecho al impetrante. -----

Que los motivos por el cual fue descalificada la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el sistema 2, por la falta de entrega del requisito contenido en el numeral 6.2, inciso e) de la convocatoria al procedimiento que nos ocupa, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia y no vulnera disposición legal alguna. Por tal motivo, sus argumentos devienen de ineficaces, que como ya se dijo anteriormente, esta área convocante actuó conforme a los preceptos normativos que regulan la ley en materia de adquisiciones, y en esa tesitura se ajustó al contenido de la convocatoria y demás disposiciones aplicables, por lo que el impetrante no acredita con medios de prueba idóneos tales aseveraciones. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 21 de febrero de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



NOTA 1

- A).- Las presentadas por el representante legal de la empresa por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad del 28 de agosto de 2017, visibles a foja 15 a la 411 del expediente en que se actúa, consistente en: 1.- Copia de la credencial para votar del promovente; 2.- Escritura Pública número 10,683 del 11 de agosto del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 84 de León, Guanajuato, cotejada con copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 3.- Copia de impresiones del Sistema de CompraNet correspondientes al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017; 4.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 18 de agosto de 2017; 5.- Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 21 de agosto de 2017; 6.- Acta de Presentación y Apertura de propuestas de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 14 de agosto de 2017; 7.- Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017; 8.- Propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Propositiones de las empresas EXORTA, S.A. DE C.V., y HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., así como 9.- La instrumental de actuaciones de todas las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa; y 10.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses del accionante. -----
- B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, con su Informe Circunstanciado de fecha 28 de septiembre de 2017, visibles a fojas 453 a la 594 del expediente en que se actúa, consistentes en 1.- Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017; 2.- Acta de Presentación y Apertura de propuestas de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 14 de agosto de 2017; 3.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 18 de agosto de 2017; 4.- Acta de Fallo Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 21 de agosto de 2017; 5.- Evaluación técnica de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., URZISA NEGOCIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., ORTHO REY, S.A. DE C.V., EXORTA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.; 6.- Anexo número 10 (Diez) Presentado por las empresas JOHNSON & JOHNSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA, S.A. DE C.V., REPRESENTACIONES ZIMMER INC, S. DE R.L. DE C.V., STRYKER MÉXICO, S.A. DE C.V., COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES LTD; 7.- Anexo número 7 de la empresa COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES LTD con anexos; 8.- Registro Sanitario número 0246C2012 SSA con anexos; 9.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses del accionante; 10.- La instrumental de actuaciones de todas las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa; y CD que contiene Informe Circunstanciado y Resumen de Propositiones.-----
- V).- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a que: "...el motivo de desechamiento correspondiente al sistema 2, respecto a que no presentó certificados de calidad de la marca Microport, manifestando que se encuentra integrada en su documentación enviada en la propuesta técnica y el número de certificado de calidad es FM 608537; ahora bien, respecto a que no presenta

la carta de respaldo del fabricante, adjunta en copia simple los folios 24 y 25 la carta relativa al punto 6.2 inciso E) expedida por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., quien es distribuidor primario en México de la marca ofertada MICROPORT en este sentido la convocante está requiriendo un documento de respaldo de un fabricante que no intervendrá en la formalización de una obligación contractual, ya que no firma el contrato, por tal motivo no se encuentra obligado con el Instituto, ya que el responsable de la solvencia y cumplimiento del contrato es la empresa que lo suscribe...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que la convocante acreditó que el desechamiento de la propuesta del inconforme, respecto del sistema 2, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

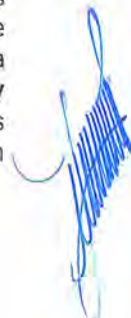
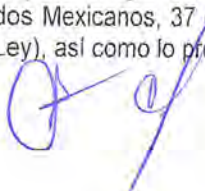
"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de fecha 28 de septiembre de 2017, específicamente del acta de fallo, se advierte que la convocante desechó la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el sistema 2, en los siguientes términos:-----

NOTA 1

**INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE LOS TRATADOS No. IA-019GYR005-E195-2017
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS 2017**

En la Ciudad de Tepic Nayarit, siendo las 12:00 horas del 21 de Agosto de 2017, en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: retorno No. 72 colonia Obrera; se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional Bajo la cobertura de los Tratados No. IA-019GYR005-E195-2017 para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.



NOTA 1

S.A. DE C.V.	2	PROTESIS DE RODILLA UNIVERSAL	SE DESECHA	AFECTANDO LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA CONFUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA MARCA MICROPORT. PRESENTA CARTA DE RESPALDO (ANEXO 10) DE LA MARCA MICROPORT UNA EMPRESA QUE NO ES EL FABRICANTE. INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 2.1 PARRAFO IV Y NUMERAL 6.2 INCISO E) DE LA CONVOCATORIA, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A). AFECTANDO LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA CONFUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY.
	3	COLUMNA DORSOLUMBAR		NO PRESENTA REGISTROS SANITARIOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL SISTEMA. NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA MARCA STRYKER. PRESENTA CARTA DE RESPALDO (ANEXO 10) DE LA MARCA MICROPORT UNA EMPRESA QUE NO ES EL FABRICANTE. NO PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA QUE LOS BIENES IMPORTADOS CUMPLEN CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TLC (ANEXO 13) INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 2.1 PARRAFO I, IV Y NUMERAL 6.2 INCISO E) Y H) DE LA CONVOCATORIA, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A) AFECTANDO LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA CONFUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY.

De lo que se tiene que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente del sistema 2 motivo de la presente inconformidad, porque no presentó el Certificado de Calidad de la marca MICROPORT y porque presenta Carta de Respaldo de la marca MICROPORT pero de una empresa que no es el fabricante, incumpliendo con el numeral 2.1 fracción IV y numeral 6.2 inciso E) de la convocatoria; lo que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que de las constancias que remitió la convocante a su informe circunstanciado se puede advertir que en el punto 2.1 fracción IV en relación con el numeral 6.2 de la convocatoria que nos ocupa, se estableció lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- IV. Copia simple de los **certificados que demuestren la calidad** de cada uno de los insumos que oferta, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, o bien copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura según sea su país de origen a favor del fabricante. El certificado deberá estar vigente durante el procedimiento de contratación y la vigencia del contrato.

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

- e) En caso de distribuidores, deberán entregar Carta de Respaldo del Fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la (s) clave (s) que conforman el sistema por el que participe, indicando el número de Invitación, conforme al Anexo Numero 10 (diez), el cual forma parte de esta convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que los licitantes debían presentar como parte de su propuesta técnica, copia simple de los certificados que demuestren la calidad de cada uno de los insumos que



ofertaran, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, o bien copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura según sea su país de origen a favor del fabricante. El certificado debe estar vigente durante el procedimiento de contratación y la vigencia del contrato. Asimismo para el caso de distribuidores, debían entregar Carta de Respaldo del Fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por las claves que conforman el sistema por el que participa, indicando el número de Invitación, conforme al Anexo Numero 10 (diez), el cual forma parte de la convocatoria, en observancia del Anexo que contiene el Requerimiento, lo que en el caso que nos ocupa incumplió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

Lo anterior es así, ya que en lo que toca al requisito solicitado en el punto 6.2 inciso e) de la convocatoria, la hoy inconforme presentó el Anexo 10 que contiene la Carta de Respaldo de la marca MICROPORT, expedida por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., la cual se inserta para mayor referencia:-----

ORTOPEDIA

SEGURO

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6.2 INCISO E)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCANTE

NOTA 2

LIC. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE PRESENTÓ [REDACTED] S.A. DE C.V. POR LAS CLAVES OFERTADAS EN LA INVITACIÓN A CUANDO MI COMPAÑÍA ES UN FRENTE EMPRESARIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO IA 078GYR005 F195.2017 Y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Clave	SISTEMA	NOMBRE DE SISTEMA	Descripción	CANT MIN	CANT MAX	MARCA
080 2310015	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	COMPONENTE PATLAR TAMANOS PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. PIEZA PLÁSTICO TIBIAL TAMANOS ESTÁNDAR, GRANDE EXTRAPEQUEÑO O EXTRAPEQUEÑO PEQUEÑO. PIEZA	55	70	MICROPORT
080 2310015	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VASTAGO CENTRAL. TAMANOS EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAPEQUEÑO, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. PIEZA	30	70	MICROPORT
080 2310015	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	BASE PARA PLATILLO TIBIAL DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE. TAMANOS EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE. PIEZA	55	70	MICROPORT

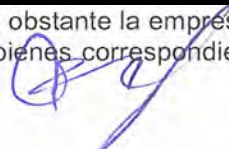
Documental de la cual se desprende que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., respalda la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del sistema 2, con la marca MICROPORT; sin embargo, el fabricante de los bienes ofertados para el sistema impugnado, es la empresa MICROPORT ORTHPEDICS, INC, tal y como se advierte de la propuesta económica presentada por la accionante, la cual se inserta para mayor referencia: -----

Clave	SISTEMA	NOMBRE DE SISTEMA	Descripción	CANT MIN	CANT MAX	No. De Registro Sanitario	Marca	Pais de Origen	Nombre de Fabricante y RFC	Precio Unitario Sin I. V. A.
060.230.0162	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. PIEZA	35	70	0246C2012 SSA	MICROPORT	E. U. A.	Microport Orthpedics, Inc	\$ 100.00
060.731.0018	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	PLATILLO TIBIAL TAMAÑO. ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO. PIEZA	35	70	MI SISTEMA NO LO REQUIERE			MI SISETEMA NO LO REQUIERE	

Clave	SISTEMA	NOMBRE DE SISTEMA	Descripción	CANT MIN	CANT MAX	No. De Registro Sanitario	Marca	Pais de Origen	Nombre de Fabricante y RFC	Precio Unitario Sin I. V. A.
060.747.0754	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS. DE CROMO-COBALTO, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE. O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. PIEZA	35	70	0246C2012 SSA	MICROPORT	E. U. A.	Microport Orthpedics, Inc	\$ 9,700.00
060.747.0790	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE. PIEZA	35	70	0246C2012 SSA	MICROPORT	E. U. A.	Microport Orthpedics, Inc	\$ 7,100.00
060.747.0838	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	35	70	0246C2012 SSA	MICROPORT	E. U. A.	Microport Orthpedics, Inc	\$ 3,300.00
060.508.0563	SISTEMA 2	protesis de rodilla universal	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR MODULAR O TOTAL, CON ESPESOR MÍNIMO DE 8 MM A 17.5 MM, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO: EXTRACHICO, CHICO, MEDIANO O GRANDE. O SU CORRESPONDIENTE EN MM. PIEZA.	15	30	MI SISTEMA NO LO REQUIERE			MI SISETEMA NO LO REQUIERE	
									SUBTOTAL	\$ 20,200.00
									IVA	\$ 3,232.00
									TOTAL	\$ 23,432.00

IMPORTE TOTAL (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.N)

De cuyo contenido se advierte que el fabricante de los bienes ofertados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el sistema 2, es MICROPORT ORTHPEDICS, INC; no obstante la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., fue quien emitió la carta de respaldo de los bienes correspondientes al sistema 2, ofertados por la empresa inconforme, por lo que está



NOTA 1

NOTA 1

incumplió con el requisito establecido en el numeral 6.2 inciso E) de la convocatoria, el cual señala que en caso de distribuidores, debían entregar Carta de Respaldo del Fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por las claves que conforman el sistema, por el que participe el licitante. -----

En este contexto, se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no cumple con el requisito en mención, en virtud de que la moral MICROPORT ORTHPEDICS, INC, debió ser quien expidiera la carta de respaldo respecto de los bienes ofertados con la marca MICROPORT, por ser el fabricante; por lo que resultan infundadas las manifestaciones del inconforme, al referir que *ahora bien en cuanto a que supuestamente no presenta la carta de respaldo del Fabricante; se adjunta en copia simple los folios 24 y 25 la carta relativa al punto 6.2 inciso E), expedida por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., quien es el distribuidor Primario en México de la marca ofertada MICROPORT, de tal forma que el responsable solidario es la empresa citada con antelación y que es la responsable de la distribución de la marca MICROPORT, en este sentido la convocante está requiriendo un documento de respaldo de un fabricante que no intervendrá en la formalización de una obligación contractual, ya que no firma el contrato, por tal motivo no se encuentra obligado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el responsable de la solvencia y cumplimiento del contrato es la empresa que lo suscribe...*, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que adjunta copia simple de los folio 24 y 25 correspondiente a la carta relativa al punto 6.2 expedida por la empresa ORTOPEDI HISA, S.A. DE C.V., quedó analizado en líneas anteriores, que quien debía expedir la carta de respaldo del fabricante de los bienes ofertados era la empresa MICROPORT ORTHPEDICS, INC y no su distribuidor primario, como lo pretende hacer valer la accionante.-----

NOTA 1

Por lo tanto, al no cumplir la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., con el requisito solicitado en el numeral 6.2 inciso E), de la convocatoria, la convocante determinó desechar la propuesta, ya que su incumplimiento se ajusta a las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 inciso A de la convocatoria, que establece: -----

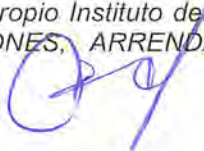
10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Numeral de la convocatoria que regula el desechamiento de las propuestas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la convocatoria, entre los que se encuentra Carta de Respaldo del Fabricante en el inciso e) de dicho numeral, lo que en la especie no cumplió la empresa accionante como ha quedado analizado. -----

Por otro lado, respecto a los motivos de inconformidad que hace valer, en el sentido que: *"...Es en contra del servidor público que preside el evento de FALLO de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas INTERNACIONAL Mixta en comento, ya que NO SE ADVIERTE, no se plasma mediante qué documento la designan para presidir estos eventos, como tampoco quien la designan, para tal caso, además del servidor público facultado para designar a otro funcionario que realice sus funciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento, así como a la Normatividad interna del propio Instituto denominada POLITICAS, BASES, Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO*



MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL... por lo que existe la presunción fundada de que no está facultado para presidir eventos de procedimientos de contratación, toda vez que en el Fallo no se encuentra el documento para presidir dicho evento...; **resultan infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación al emitir el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, se hubiese ajustado a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

"**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la Convocante en el acto de fallo deberá de señalar nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; requisito que en el caso concreto, dio cabal cumplimiento la contratante, en virtud que del Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa, visibles a fojas 525 a la 531 del expediente en que se actúa, en su parte conducente, se advierte lo siguiente: -----

**INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE LOS TRATADOS No. IA-019GYR005-E195-2017
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS 2017**

En la Ciudad de Tepic Nayarit, siendo las 12:00 horas del 21 de Agosto de 2017, en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: retorno No. 72 colonia Obrera; se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional Bajo la cobertura de los Tratados No. IA-019GYR005-E195-2017 para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

El acto es presidido por la Lic. Beatriz Ocampo Franco, servidor público designado por la convocante, para emitir el presente evento, quien acredita sus facultades de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.3.8 Inciso b) de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, declarando formalmente iniciado el presente evento; mismo que procedió a hacer la presentación de cada uno de los servidores públicos presentes, así como de los licitantes participantes en el presente evento.

Se procedió a dar lectura al Fallo, emitido por la Convocante con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley, de conformidad con los criterios 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la invitación el cual se plasma a continuación.

En atención al capítulo 4 numeral 4.35.2; de las políticas bases y lineamientos en materia de arrendamientos y prestación de servicios, el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios da a conocer la evaluación correspondiente al presente proceso de contratación, cuyo resultado es el siguiente:





Esta Acta consta de 05 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto quienes reciben copia de la misma

POR LOS LICITANTES
SIN ASISTENCIA.

POR EL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES EN EL IMSS EN NAYARIT.

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
SIN ASISTENCIA		

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Lic. Beatriz Ocampo Franco	Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
Lic. Catalina Márquez Ramírez	Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
Lic. José Antonio Hernández Ayón	Jefatura de Servicios Jurídicos	
Lic. Eloisa Magali Arcega Ortiz	Analista Coordinador De la Oficina de Adquisiciones.	

FIN DEL ACTA

Documentales de cuyo contenido se desprende que el acta de fallo fue presidida por la Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien señala se encuentre facultada para presidir dicho evento, en términos del numeral 5.3.8 inciso b) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, punto que dice:

"5.3.8. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación, suscribir los diversos documentos que se deriven de éstos y realizar las notificaciones, son:

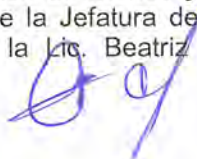
...

b) En Delegaciones:

El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación, (excepto la suscripción de las convocatorias de los procedimientos de licitación).

..."

De cuyo contenido se advierte que los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación en las Delegaciones son: El Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento o el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, lo que debe formalizarse por escrito; en este sentido, la Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y




Contratación de Servicios, si cuenta con facultades para presidir dicho evento en términos del punto 5.3.8 antes transcrito. -----

Establecido lo anterior, del acta de fallo se observa que Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, señaló sus facultades para presidir el evento licitatorio que nos ocupa de acuerdo con los ordenamientos que rigen a la convocante, por lo que la actuación de la convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, así como a lo previsto en el numeral 5.3.8 inciso b) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Por lo tanto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido que " *...el agravio en que el inconforme basa su asertos carecen de sustento legal, pues todos y cada uno de los actos conducidos por el servidor público durante el evento de Fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, cuenta con las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3.8., primer párrafo, inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social... que el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de éste Instituto, cuenta con facultades para llevar acabo los actos de los procedimientos de contratación, como es, el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis; lo que en la especie, si aconteció, habida cuenta al estudio y análisis que se dé, al Acto de Fallo del procedimiento impugnado, se podrá observar que el servidor público que condujo el desarrollo de dicho acto, fue, la Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Estatal de Nayarit, por lo tanto, se ajusta al precepto normativo antes señalado; sin que exista ordenamiento legal, que obligue a los funcionarios que llevan a cabo los actos de procedimientos de contratación, exhibir o hacer del conocimiento en el acta de Fallo, el documento donde se encuentra la facultad para presidir eventos de contratación, como lo pretende hacer valer el impetrante...*, toda vez que como se ha indicado, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, que en este caso es la Lic. Beatriz Ocampo Franco, Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, facultada para presidir el Acta de Fallo de la invitación que nos ocupa de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, para realizar tal acto, es decir, en términos del artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en relación con lo establecido en el numeral 5.3.8 inciso b) primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, de tal forma que la Ley no establece la obligación de que se le expidiera un oficio de asignación, ya que por el cargo que tiene la Lic. Beatriz Ocampo Franco, la propia normatividad que rige la materia la faculta para presidir el evento de emisión de fallo de procedimientos concursales como el que nos ocupa.-----

Ahora bien, respecto de las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que: *debido a que en el texto del Acta de FALLO, NO se desprende de ninguna manera y es clara la violación a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no se señala el nombre, el cargo, o las facultades del servidor público que emite el Dictamen Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ni mucho menos*

asienta el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; dichas manifestaciones **resultan infundadas**, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, establece que: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."

Precepto legal del cual se desprende que la convocante en el acto de fallo, también deberá indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, lo que en la especie fue observado por la convocante, puesto que en el acto de fallo se estableció lo siguiente: -----

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. IA-019GYR005-E195-2017 ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS 2017

En la Ciudad de Tepic Nayarit, siendo las 12:00 horas del 21 de Agosto de 2017, en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: retorno No. 72 colonia Obrera, se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la invitación a cuando menos tres personas Internacional Bajo la cobertura de los Tratados No. IA-019GYR005-E195-2017 para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

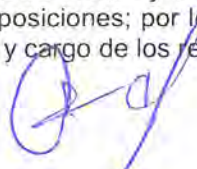
...

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 fracción VI de la Ley, se indica a continuación los nombres y cargos de los servidores públicos que realizaron la evaluación de la proposición

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	EVALUACION
DR. JOSE ALFREDO CARRILLO LUNA	JEFE DE TRAUMATOLOGÍA H.G.Z. No. 1	TÉCNICA Numeral 4.21, 4.35 y 4.35.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS
LIC. SOCORRO FONSECA RODRIGUEZ	AUXILIAR DE APOYO OPERATIVO	
LIC. CATALINA MARQUEZ RAMIREZ	JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	LEGAL Y ECONOMICO Numeral 4.35 y 4.35.2 de las políticas bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.
LIC. ELOISA MAGALI ARCEGA ORTIZ	ANALISTA COORDINADOR EN LA OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	

....

De cuyo contenido se advierte que en observancia del artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, la convocante en el Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, señaló nombre y cargo de los servidores públicos que realizaron la evaluación de las proposiciones, siendo estos los CC. Doctor José Alfredo Carrillo Luna, Jefe de Traumatología H.G.Z. No. 1; Licenciada Socorro Fonseca Rodríguez, Auxiliar de Apoyo Operativo, responsables de la Evaluación Técnica; Licenciada Catalina Márquez Ramírez, Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; y Licenciada Eloisa Magali Arcega Ortiz, Analista Coordinador en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, responsables de la evaluación legal y económica de las proposiciones; por lo que contrario a lo manifestado por la inconforme, la convocante señaló el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las propuestas. -----




Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa concluye que la convocante señaló el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, por lo tanto la convocante se ajustó a lo establecido en el numeral 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su actuación de la convocante se ajustó a los principios de legalidad que en materia de adquisiciones, que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley de la materia.

VI.- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...el motivo de desechamiento correspondiente al sistema 1, respecto a que no presentó certificados de calidad de la marca Mathys, por lo que resulta falso e infundado, ya que del archivo técnico de su representada están incluidos los dos registros números G1 15 02 52905 105 debidamente traducido al idioma español, de igual forma registro número G1 15 02 52905 119, no obstante su representada cumplió justó, exacta y cabalmente con lo solicitado, ya que su propuesta técnica contiene los documentos escaneados, además señala que su propuesta económica para dicho sistema es el más conveniente, por lo que debe ser considerada para ser adjudicada en atención a la resolución que emita esta autoridad administrativa...", se resuelven declarándose **fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para el sistema 1, en el acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de agosto de 2017, se hubiese ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen lo siguiente:

NOTA 1

"Artículo 71.- ...

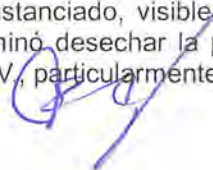
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado, visible a fojas 525 a la 531 del expediente que se resuelve, se desprende que determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., particularmente del sistema 1, en los términos siguientes:



INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. IA-019GYR005-E195-2017 ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS 2017

En la Ciudad de Tepic Nayarit, siendo las 12.00 horas del 21 de Agosto de 2017, en sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: retorno No. 72 colonia Obrera, se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación del fallo de la Invitación a cuando menos tres personas Internacional Bajo la cobertura de los Tratados No. IA-019GYR005-E195-2017 para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

S.A. DE C.V.	1	PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	SE DESECHA	SE DESECHA SU PROPUESTA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA MARCA MATHYS INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 2.1 PARRAFO IV DE LA CONVOCATORIA, EN CORRELACIÓN CON EL NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO A), AFECTANDO LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA CONFUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY
	2	PROTESIS DE		NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIDAD DE LA MARCA MICROPORT

NOTA 1

Documental de la que se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente respecto del sistema 1, porque no presentó certificado de calidad de la marca MATHIS; determinación que el área convocante no acredita con elementos de prueba suficientes que se haya ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior, en base a las siguientes consideraciones: -----

La convocante en el numeral 2.1 Calidad, solicitó copia simple de los certificados que demuestren la calidad de cada uno de los insumos que oferta, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, o bien copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura según sea su país de origen a favor del fabricante. El certificado deberá estar vigente durante el procedimiento de contratación y la vigencia del contrato, lo cual para mayor referencia se inserta a continuación: -----

"2.1. CALIDAD.

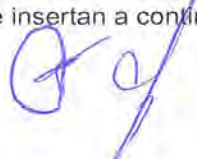
Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

- V. Copia simple de los **certificados que demuestren la calidad** de cada uno de los insumos que oferta, esto es, ISO, FDA, CE, TUV, o bien copia simple de los certificados de Libre Venta o Buenas Prácticas de Manufactura según sea su país de origen a favor del fabricante. El certificado deberá estar vigente durante el procedimiento de contratación y la vigencia del contrato.

....

Ahora bien, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a dicho requisito, como parte de su propuesta técnica, para el sistema 1, presentó en archivo electrónico los Certificados con números G1 15 02 52905 105 y Q1N 15 10 52905 119, los cuales se insertan a continuación: -----




ZERTIFIKAT ♦ CERTIFICATE ♦ 認証証書 ♦ CERTIFICADO ♦ CERTIFICAT



CERTIFICATE

No. Q1N 15 10 52905 119

Holder of Certificate: **Mathys AG Bettlach**
Mathys Ltd Bettlach
Mathys SA Bettlach

Robert Mathys Strasse 5
2544 Bettlach
SWITZERLAND

Facility(ies):

Mathys Orthopädie GmbH
An den Trillers Büschen 2, 07646 Mörsdorf,
GERMANY

Mathys AG Bettlach Mathys Ltd Bettlach Mathys
SA Bettlach
Robert Mathys Strasse 5, 2544 Bettlach,
SWITZERLAND

Mathys Orthopädie GmbH
Michael-Faraday-Straße 5, 07629 Hermsdorf,
GERMANY



Certification Mark:



Scope of Certificate:

Design and development, production and
Distribution of non-active implants and
related instruments for orthopaedics
as well as bone replacement products
and related instruments

Applied
Standard(s):

EN ISO 13485:2012 + AC:2012
Medical devices - Quality management systems -
Requirements for regulatory purposes
(ISO 13485:2003 + Cor. 1:2009)
DIN EN ISO 13485:2012

The Certification Body of TÜV SÜD Product Service GmbH certifies that the company mentioned
above has established and is maintaining a quality management system, which meets the
requirements of the listed standard(s). See also notes overleaf.

Report No.: 713067563
Valid from: 2015-11-01
Valid until: 2018-10-31



NOTA 4

Date, 2015-10-29
Page 1 of 1

NOTA 3





Product Service

CERTIFICADO CE
CERTIFICATE
CERTIFIKAT

CERTIFICADO CE

Sistema completo de garantía de calidad

Directiva 93/42/CEE relativa a los productos sanitarios (DPS), Anexo II excepto el apartado (4) (productos de clase IIa, IIb o III)

N° G1 15 02 52905 105

Fabricante:

**Mathys AG Bettlach
Mathys Ltd Bettlach
Mathys SA Bettlach**

Robert Mathys Strasse 5
2544 Bettlach
SUIZA

Instalación(es):

Mathys AG Bettlach Mathys Ltd Bettlach Mathys SA Bettlach
Robert Mathys Strasse 5, 2544 Bettlach, SUIZA

Mathys Orthopädie GmbH
An den Trillers Büschen 2, 07646 Mörsdorf, ALEMANIA

Mathys Orthopädie GmbH
Michael-Faraday-Straße 5, 07629 Hermsdorf, ALEMANIA

Categoría(s) de productos: Instrumentos e implantes no activos para la Ortopedia, medicina deportiva y la sustitución ósea de acuerdo con el anexo

Por la presente, el organismo notificado TÜV SÜD Product Service GmbH certifica que el fabricante mencionado aplica un sistema de garantía de calidad para el diseño, la fabricación y el control final de los productos sanitarios correspondientes con arreglo al Anexo II de la DPS. Este sistema de garantía de calidad cumple con los requisitos de esta Directiva y está sometido a supervisión periódica. La puesta en el mercado de productos de la clase III requiere de un certificado complementario de acuerdo al anexo II apartado (4). Ver las observaciones al dorso.

Informe n°: 713055010

Válido desde: 2015-03-02

Válido hasta: 2020-03-02

Fecha: 2015-03-03



NOTA 4

NOTA 3

TÜV SÜD PRODUCT SERVICE GMBH es el organismo notificado con el número de identificación 0123.

Página 1 de 2

Traducción solamente para información. Sólo la versión inglesa tiene validez legal.



Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las documentales referidas, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., dio cumplimiento al numeral 2.1 inciso IV de la convocatoria, por lo tanto, la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la inconforme para el sistema 1, no se encuentra ajustado a derecho, ya que no consideró los Certificados de Calidad presentados por la empresa inconforme, por tal motivo el desechamiento de la propuesta se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia. ---

NOTA 1

Robustece aún más lo anterior, que el área convocante reconoce en la foja 3 de su informe circunstanciado, que la accionante presentó los Certificados de Calidad, al manifestar "...Por lo que respecta al segundo motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., donde manifiesta que del archivo técnico de su representada están incluidos los registros G1 15 02 52905 105, Q1N 15 10 52905 119 y FM 608537, se tiene que una vez analizado el archivo que contienen su propuesta, enviada por el sistema CompraNet; se desprende que los registros señalados, sí se encuentran contenidos en la propuesta técnica del inconforme...", manifestación que se recoge como una confesión expresa de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Preceptos que en el caso concreto se actualizan, ya que la convocante reconoce y acepta expresamente que los Registros de Calidad con números G1 15 02 52905 105 y Q1N 15 10 52905 119 y FM 608537, se encuentran contenidos en la propuesta técnica del inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

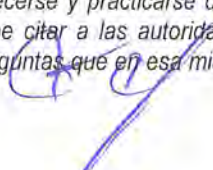
Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de



que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

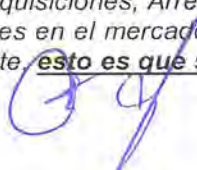
Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que la manifestación es hecha por la convocante sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al procedimiento administrativo que nos ocupa; lo que en el caso en particular sucedió, ya que como quedó señalado anteriormente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en su informe circunstanciado, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, manifestó expresamente que del archivo técnico de su representada están incluidos los registros señalados, correspondientes a los certificados números G1 15 02 52905 105 debidamente traducido al idioma español, de igual forma registro número Q1N 15 10 52905 119, siendo de la marca MATHYS. -----

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante, consistentes en: *HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., proveedor adjudicado en el sistema 2, de Prótesis de Rodilla Universal debe cumplir con los requisitos del artículo 57 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar la existencia de proveedores en el mercado, así como el estudio de mercado, asimismo deberá demostrar el precio conveniente. esto es que se presume que dicho proveedor no acredita la carta de respaldo del*



fabricante, además que en el acta de notificación de Fallo, la convocante contraviene el artículo 37 de la Ley de la materia, ya que no especifica la marca propuesta en ninguno de los sistemas 1 y 2, al omitir la marca de los componentes que integran cada uno de los sistemas; no obstante, a su representada si le señalan la marca de los certificados de calidad y de la carta de respaldo del fabricante, por lo que no se aplicó el mismo criterio de evaluación; se determinan **fundados**, lo anterior, toda vez que como se ha analizado en el Considerando V de la presente resolución, en términos del numeral 6.2 inciso E) de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían presentar como parte de su propuesta técnica, Carta de Respaldo del Fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por las claves que conforman el sistema por el que participa, indicando el número de Invitación, conforme al Anexo Numero 10 (diez), el cual forma parte de la convocatoria, en observancia del Anexo que contiene el Requerimiento, lo que no cumplió la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., toda vez que a fin de dar cumplimiento a los requisitos referidos, presentó el Anexo 10 que contiene la Carta de Respaldo de la marca MICROPORT, expedida por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., en su carácter de distribuidor primario de la empresa MICROPORT ORTHOPEDICS INC., la cual se inserta para mayor referencia: -----



FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 5.2 INCISO E)

14 de Agosto de 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTADAL NAYARIT
CONVOCANTE

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE MICROPORT ORTHOPEDICS, INC MANIFIESTO QUE HE SPALDO LA PROPOSICION TECNICA C) (E) PRESENTE HOSPI-TEC, S.A. DE C.V. POR LAS CLAVES OFERTADAS EN LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO A SU CORRESPONDIENTE Y QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

NOTA 2

Sistema	Clave	Nombre del Sistema	DESCRIPCION	Cantidad Minima	Cantidad Maxima
001	000 230 0101	Protésis de Rodilla Universal	COMPONENTE PATELAR TAMAÑO PEQUEÑO, ESTANDAR O GRANDE PIEZA	01	10
002	000 231 0010	Protésis de Rodilla Universal	PLATILLO TIBIAL TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO PIEZA	02	10
003	000 241 0250	Protésis de Rodilla Universal	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS DE CROMO-COBALTO CON O SIN VASTAGO CENTRAL TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. PIEZA	01	10
004	000 242 0700	Protésis de Rodilla Universal	BASE PARA PLATILLO TIBIAL DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE PIEZA	01	10
005	000 243 0000	Protésis de Rodilla Universal	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR PARA PROTESIS PRIMARIA: TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA DE 13 MM A 16.5 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	04	10
006	000 244 0000	Protésis de Rodilla Universal	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR MODULAR O TOTAL CON ESPESOR MINIMO DE 5 MM A 17.5 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE O SU CORRESPONDIENTE EN MM. PIEZA	10	10

ZAPOCAN, TAL. A 14 DE AGOSTO DEL 2017.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-218/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2032/2018.

- 23 -

Documental de la cual se desprende que la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., respalda la propuesta de la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., respecto del sistema 2, con la marca MICROPORT ORTHOPEDICS; sin embargo, el fabricante de los bienes ofertados para el sistema impugnado, es la empresa MICROPORT ORTHOPEDICS INC, tal y como se advierte de la propuesta económica presentada por la accionante.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL NAYARIT****ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)****FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6.3**

PROPOSICIÓN ECONÓMICA			
FECHA			DÍA MES AÑO
			14 08 2017
NOMBRE DEL LICITANTE: HOSPI TEC, S.A. DE C.V.			
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-019GYR005-E195-2017			
R.F.C. HOS060925-BK8			
DOMICILIO: ALBERT CAMUS No. 70 FRAC. JARDINES VALLARTA, ZAPOPAN, JAL.			
ZONA (S) PROPUESTA (S): ESPECIALIDAD (ES) OSTEOSINTESIS Y ENDOPRÓTESIS			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	No. DE PROVEEDOR IMSS
01 (33) 3673 5132	01 (33) 3629 7578	hospi-tec.admon@hotmail.com	0000135039

SISTEMA/ GRUPO	CLAVE	DESCRIPCION	No. DE REGISTRO SANITARIO	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DE FABRICANTE Y RFC	PRECIO UNITARIO SIN IVA
2	000 200 0102	COMPONENTE PATELAR TAMAÑO PEQUEÑO, ESTANDAR O GRANDE. PIEZA	2586C2011 SSA	MICROPORT ORTHOPEDICS	EU	MICROPORT ORTHOPEDICS INC	3100.00
2	000 201 0010	PLATILLO TIBIAL TAMAÑO ESTANDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO PIEZA	0246C2012 SSA	MICROPORT ORTHOPEDICS	EU	MICROPORT ORTHOPEDICS INC	27 800.00
2	000 202 0050	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO- COBALTO CON O SIN VASTAGO CENTRAL TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO PEQUEÑO, MEDIANO GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM. PIEZA	0246C2012 SSA	MICROPORT ORTHOPEDICS	EU	MICROPORT ORTHOPEDICS INC	40700.00
2	000 241 0050	BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE. TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE. PIEZA	0246C2012 SSA	MICROPORT ORTHOPEDICS	EU	MICROPORT ORTHOPEDICS INC	2500.00
2	000 247 0030	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO, MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRADIACION, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA	0246C2012 SSA	MICROPORT ORTHOPEDICS	EU	MICROPORT ORTHOPEDICS INC	34 200.00

De cuyo contenido se advierte que el fabricante de los bienes correspondientes al sistema 2, ofertados por la empresa tercero interesada, es la moral MICROPORT ORTHOPEDICS, INC, no obstante presentó carta de respaldo de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 6.2 inciso E, de la convocatoria, en virtud de que quien

debía expedir la carta de respaldo respecto de los bienes ofertados con la marca MICROPORT ORTHOPEDICS, es la moral MICROPORT ORTHOPEDICS, INC, ya que es la fabricante de los bienes, por lo que resultan fundadas las manifestaciones del inconforme, al referir que *HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., proveedor adjudicado en el sistema 2, de Prótesis de Rodilla Universal debe cumplir con los requisitos del artículo 57 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para acreditar la existencia de proveedores en el mercado, así como el estudio de mercado, asimismo deberá demostrar el precio conveniente, esto es que se presume que dicho proveedor no acredita la carta de respaldo del fabricante...*; ya que como establecido en el numeral 6.2 inciso E), de la convocatoria que nos ocupa, refiere que en caso de distribuidores, deberán entregar Carta de Respaldo del Fabricante en original, papel membretado y firma autógrafa, en la que este manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por las claves que conforman el sistema por el que participe, indicando el número de Invitación, conforme al Anexo Numero 10 (diez), el cual forma parte de la convocatoria. -----

En este contexto, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en términos de los criterios de evaluación, en relación con los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

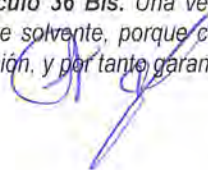
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



I. ...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales...."

Disposiciones que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones, para lo cual la convocante debía verificar que los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., lo que en la especie no aconteció, ya que la convocante no consideró el documento que presentó dicha empresa, respecto del requisito contemplado en el numeral 6.2 inciso E) en correlación con el anexo 10 de la convocatoria, correspondiente a la Carta de Respaldo del Fabricante en original de los bienes ofertados, puesto que presentó carta de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., siendo que el fabricante de los mismos es la empresa MICROPORT ORTHOPEDICS, INC, quien debía expedir la misma; lo que no consideró la convocante al momento de revisar y analizar la documentación presentada como parte de la propuesta técnica de la licitación que nos ocupa, lo cual en consecuencia afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante en el acta de fallo, materia de la presente invitación.-----

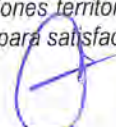
VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- El Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, se encuentra afectada de nulidad, respecto los sistemas 1 y 2, así como los actos que de la misma se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la Invitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del sistema 1, por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.1 fracción IV de la convocatoria, así como de la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., respecto del sistema 2, conforme lo requerido en el punto 2.1, fracción IV, 6.2 inciso E) en relación con al Anexo 10; observando los criterios de evaluación, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

....



NOTA 1



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

VIII.- Dese vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes a los servidores públicos que evaluaron las propuestas de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., toda vez que se estima contravinieron el principio de igualdad al desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por no presentar la carta de respaldo de MICROPORT, pues presentó la del distribuidor primario ORTOPEDIA HISA, S.A DE C.V., y aprueban la de la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., quien presentó las mismas cartas de respaldo, cómo se analizó en los considerandos V y VI de la presente resolución. -----

NOTA 1

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4236/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas; al respecto, dentro del expediente en que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme así como las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la apoderada legal de la empresa



[REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, por cuanto hace al desechamiento de su propuesta, respecto del sistema 2.-----

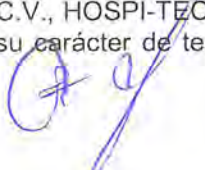
NOTA 1

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de **inconformidad** expuestos en el escrito interpuesto por la apoderada legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, por cuanto hace al desechamiento de su propuesta, respecto del sistema 1, así como de la adjudicación a la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., respecto del sistema 2.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad el Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número IA-019GYR005-E195-2017, específicamente de los sistemas 1 y 2, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente **fundado y motivado**, previo evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del sistema 1, por cuanto hace al cumplimiento del punto 2.1 fracción IV de la convocatoria, así como de la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., respecto del sistema 2, conforme lo requerido en el punto 2.1 fracción IV y 6.2 inciso E) en relación con al Anexo 10 de la convocatoria; observando los criterios de evaluación, así como lo analizado en el considerando VI de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

QUINTO.- En mérito de lo expuesto en el Considerando VIII de esta Resolución, se determina formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que conforman el expediente en que se actúa al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para que en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones correspondientes para determinar si los servidores públicos que realizaron la evaluación, contravinieron el principio de igualdad al desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y aprobar a la empresa HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., no obstante que presentaron las mismas cartas de respaldo.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., HOSPI-TEC, S.A. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas



del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Av. Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en esta ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 en relación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Por rotulón

NOTA 1

C. Raúl Manuel Mardueño Guerrero. Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social Retorno 12 12, Col. Obrera, Tepic, Nayarit, C.P. 63120, Teléfono: 01311 216-65-69, 01311 213-11-70 EXT. 2541

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Exorta, S. de R.L. de C.V. Por rotulón, correo electrónico.-

NOTA 5

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Hospi-Tec, S.A. de C.V.- Por rotulón, correo electrónico hospi-tec.admon@hotmail.com

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V.- Por rotulón, correo electrónico [REDACTED]

NOTA 5

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C. Dora González Espinosa González.- Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada del Ejercito Nacional 14, Col. Fray Junipero Serra, Tepic, Nayarit, México, C.P. 63160- Tel. (311) 2-13-11-75, 01311 213-11-70 Ext. 1101

C.c.p.- Lic. Celia Moramay Limón Espinoza.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Nayarit.